San José de Cúcuta, veintitrés de octubre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO – INADMITE DEMANDA

REF.: VERBAL – SIMULACIÓN

Rad. No. 54-001-31-53-001-2020-00195-00

Dte.: DALIA MERCEDES COHEN MELENDRES

Ddos.: NUMAEL SEPULVEDA ORTIZ Y OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal promovido por la señora

DALIA MERCEDES COHEN MELENDRES, quien actúa a través de apoderado

judicial, en contra de los señores NUMAEL SEPULVEDA ORTIZ Y OTROS, a fin

de decidir sobre su admisibilidad.

Sería el caso acceder a ello, si no se observara que la demanda no

cumple con el siguiente anexo: Copia de escritura pública 0587 de la

notaria séptima del círculo de Cúcuta, correspondiente a uno de los

inmuebles objeto de la acción y mencionada en el acápite de

pruebas.

Conforme a lo anterior se impone la aplicación de lo dispuesto en el inciso 3º del

artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que se subsane la falencia

anotada, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil de Circuito en Oralidad de

Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal promovida por la señora DALIA

MERCEDES COHEN MELENDRES, quien actúa a través de apoderado judicial,

en contra de los señores NUMAEL SEPULVEDA ORTIZ Y OTROS, por lo

expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería al doctor GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante la señora DALIA MERCEDES COHEN MELENDRES, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Chin quiew

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ

San José de Cúcuta, octubre veintitrés de dos mil veinte

Auto de trámite – aprueba avalúo

Ejecutivo - 540013103001 1998 00295 00

Demandante- CREAR PAÍS - CESIONARIA

Demandado- LUIS ALCIDES BOTELLO BUITRAGO

Encontrándose al despacho el presente proceso, habiéndose vencido el término de traslado del avalúo catastral del inmueble objeto de embargo, allegado a folio 414, precisado en auto de fecha septiembre 29 del corriente año, el despacho, previo el control de legalidad sin encontrar irregularidad alguna en lo actuado, le imparte su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase,

Comment of the second of the s

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

San José de Cúcuta, octubre veintitrés de dos mil veinte

Auto interlocutorio – aclara auto de terminación

Hipotecario. 540013153001 2019 00355 00

Demandante- BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado- ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre el anterior escrito allegado por la señora apoderada de la parte demandante, se observa que efectivamente este despacho incurrió en error en el Auto calendado septiembre 18 del cursante año, al decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora , sin advertir que, esta se produjo únicamente con respecto a las obligaciones 00130748799600359452, 00130158619606890792 y 00130158679605626882, dado que conforme a la solicitud de la actora, las obligaciones 00130323645000200097 y 001303024495000232198, fueron canceladas en su totalidad.

Conforme a lo anterior, no obstante que la memorialista dice interponer recurso de reposición, considera este despacho que, no habiendo lugar a traslado alguno y advertido el error con certeza por la parte actora, se impone su aclaración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, toda vez que fue advertida dentro de la oportunidad allí prevista.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

Primero: Aclarar el auto calendado 18 de septiembre del corriente año, en el sentido de que la terminación allí dispuesta es por el pago de las cuotas

en mora de las obligaciones números 00130748799600359452, 00130158619606890792 y 00130158679605626882, y por el pago total de las obligaciones números 00130323645000200097 y 001303024495000232198.

Segundo: Los demás numerales se mantienen incólumes, pero al momento del desglose habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase,

C. Juneo

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

San José de Cúcuta, octubre veintitrés de dos mil veinte

Auto de trámite – fija fecha para audiencia inicial Verbal-accidente 540013153001 2020 00035 00 Demandante- FELIPE GALVIS PEREZ Y OTROS Demandados- ALDO GIOVANNI GRAZZIANI QUINTANA y MAPFRE SEGUROS GENERALES

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, quedó surtido de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 del presente año y su término feneció, sin que fuese descorrido oportunamente por la parte actora; de consiguiente se considera del caso atendiendo lo consagrado en el inciso 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial regulada en el precepto mencionado.

Recuérdese a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, dado que deben evacuarse sus interrogatorios, y demás actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada.

En consecuencia el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Para efectos de evacuar la audiencia inicial conforme se dijo en la parte motiva, señalase el día tres (3) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9 a.m.), la cual se llevará a cabo por medio virtual a través de la plataforma TEAMS.

SEGUNDO: Recuérdese a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, dado que deben evacuarse sus interrogatorios, y demás actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada, solicitándoseles además, procurar su conexión por lo menos diez minutos antes de la iniciación de la audiencia.

TERCERO: Remítase por secretaría copia íntegra del expediente a los señores apoderados de los extremos litigiosos.

CUARTO: Téngase en cuenta que la notificación del presente auto se surte a las partes y a sus apoderados por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Comment of the second of the s

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA Juez

San José de Cúcuta, octubre veintitrés de dos mil veinte

Auto de trámite – fija fecha para audiencia de instrucción Verbal-Res. Contrato 540013153001 2017 00293 00

Demandante- CARLOS IVAN OVALLES ESTUPIÑAN
Demandados- LUIS ABELARDO RIOS VALENCIA

Encontrándose al despacho el presente proceso, habiéndose cumplido por secretaría lo ordenado en la sesión de audiencia de fecha 9 de marzo del corriente año, se considera del caso ratificar al doctor CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA, como curador ad litem del demandado y proceder nuevamente a la programación de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en la forma y términos expuestos en auto calendado agosto 1º de 2019, mediante el cual se decretaron las pruebas del caso.

Recuérdese a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, dado que deben evacuarse sus interrogatorios, y demás actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada.

En consecuencia el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Para efectos de evacuar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso conforme se dijo en la parte motiva, señalase el día 10 del mes de marzo del año 2021, a las 9 a.m., la cual se llevará a cabo por medio virtual a través de la plataforma TEAMS.

SEGUNDO: Recuérdese a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, dado que deben evacuarse sus interrogatorios, y demás actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada, solicitándoseles además, procurar su conexión por lo menos diez minutos antes de la iniciación de la audiencia.

TERCERO: Remítase por secretaría copia íntegra del expediente a los señores apoderados de los extremos litigiosos.

CUARTO: Téngase en cuenta que la notificación del presente auto se surte a las partes y a sus apoderados por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA Juez

San José de Cúcuta, octubre veintitrés de dos mil veinte.

Auto de trámite – Designa curador ad-litem Verbal- accidente 540013153001 2019 00239 00

Demandante- GABRIEL CUENTAS FIGUEROA
Demandados- LIBERTY SEGUROS Y OTROS

Encontrándose al despacho el presente proceso, habiéndose surtido el emplazamiento en debida forma conforme al decreto 806 del presente año del señor CRISTIAN RAFAEL PARDO GAMBOA, sin que compareciera a apersonarse del proceso, se considera del caso designarle curador Ad-litem para que asuma su representación y poder continuar adelante el trámite, haciéndose saber al profesional que su nombramiento es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de compulsarse las copias a que se refiere el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia designase como curador Ad litem del demandado en mención al doctor FERNANDO DIAZ RIVERA. Comuníquesele con las advertencias indicadas precedentemente y una vez allegue su aceptación, procédase a su notificación conforme se dijo en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

China January

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA Juez

San José de Cúcuta, octubre veintitrés de dos mil veinte.

Auto de trámite — Requiere a Curadora

Verbal-Reivindicatorio 540013153001 2017 00344 00

Demandante-DENOMINACIÓN EVANGELICA ALIANZA COLOMBIA.

Demandados-BLANCA YANIDE BARON HERRERA Y OTROS

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre la excusa allegada por la doctora YULY MARIBEL GUERRERO PACHECO, frente a su designación como Curadora Ad litem de los demandados, considera este servidor previo a resolver sobre su aceptación, requerirla para que aclare su vinculación como servidora pública, pues si bien aduce fungir como secretaria, por lo que estaría impedida para litigar, hasta el momento no aporta la renuncia como apoderada en este proceso; de suerte, que si considera que está facultada para continuar como apoderado, lo está para actuar como curadora.

Comuníquesele para que en el término de cinco días, se pronuncie sobre el particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA Juez

San José de Cúcuta, veintitrés de octubre de dos mil veinte

Auto de trámite- ordena obedecer lo resuelto por el superior Verbal Oposición al deslinde- 540013153007 2017 00119 00 Demandante-SOC.HABITAMOS ESPACIOS BIEN CONSTRUIDOS BENJAMIN RAMON HERRERA LEON Confirma sentencia

Encontrándose al despacho el presente proceso, se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, en su fallo proferido el 28 de febrero del corriente año, mediante el cual confirma la sentencia proferida por este despacho.

En consecuencia, procédase al cumplimiento de lo ordenado en el fallo confirmado y a liquidar las costas procesales, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

C. Junear

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA Juez.

San José de Cúcuta, veintitrés de octubre de dos mil veinte

Auto de trámite- ordena obedecer lo resuelto por el superior

HIPOTECARIO- 540013103001 2011 00066 00

Demandante- ASTRID MATILDE PORTILLO Y/O

Demandado- MERCEDES TARAZONA SANDOVAL

Confirma auto

Encontrándose al despacho el presente proceso, se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, en su auto proferido el 10 de marzo del corriente año, mediante el cual confirma el auto fechado 06 de agosto de 2019 proferido por este despacho.

En consecuencia, procédase al cumplimiento de lo ordenado en el proveído confirmado y a continuar el trámite de autos.

Notifíquese y cúmplase,

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez.